



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

AÑO: 2.018

ÁREA: **Hacienda**

ASUNTO: Expte. nº 3/6-2.018 de modificación de crédito por:

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

ÓRGANO COMPETENTE: **Ayuntamiento Pleno**

ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL: 24 de mayo de 2018

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL B.O.P. Nº 101 de 28 de mayo de 2.018.

RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN: Sin reclamaciones.

DECRETO ELEVACIÓN ACUERDO INICIAL: 20 de junio de 2018

ANUNCIO APROB. DEFINITIVA EN B.O.P. Nº 119 de 22 de junio de 2.018



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**EXPTE. Nº 3/6-2018 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

CONTENIDO

- Sentencia nº 106/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real.
- Propuesta de Incoación del expediente del Concejal Delegado de Hacienda.
- Decreto de Alcaldía.
- Informe de Intervención.
- Propuesta del Concejal de Hacienda.
- Diligencia de expediente completo.



2/06/2016

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1
CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

C/ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2014 0000733

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000317 /2014 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: PRODEPARK S.A.

Abogado:

Procurador D./Dª: JOAQUIN HERNANDEZ CALAHORRA

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

Abogado: CIPRIANO ARTECHE GIL

Procurador D./Dª

S E N T E N C I A N° 106/2016

En Ciudad Real, a 1 de junio de 2016

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia de Prodepark S.A., representada por el procurador D. Joaquín Hernández Calahorra, asistido del abogado D. Pablo Díaz Ayuga, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por el letrado D. Cipriano Arreche Gil, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada el 6 de noviembre de 2013 reclamando la declaración de nulidad de la cláusula correspondiente a la forma de pago recogida en el Acuerdo de 9 de noviembre de 2009, para la resolución del "Contrato de asistencia técnica, ejecución de obras y explotación de aparcamiento público", reclamando la cantidad de 760.977'15 euros en concepto de indemnización por la resolución del contrato y las obras realizadas, más los intereses devengados desde el 9 de enero de 2010 hasta la fecha de interposición de dicha reclamación.



Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento ordinario, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.

Tercero.- Remitido dicho expediente, se hizo entrega del mismo a la representación procesal del actor para que en el plazo de veinte días formalizara la demanda, en cuyo trámite, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que, estimando el recurso interpuesto, se revoque y anule la resolución impugnada, declarando que ésta no es ajustada a derecho.

Cuarto.- Dado traslado de la demanda y del expediente administrativo a la demandada para que la contestara en el plazo legal; así lo verificó por medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminó suplicando que se dicte sentencia por la que se desestime el recurso formulado.

Quinto.- Se fijó la cuantía del recurso en 997.401'25 euros, y se acordó recibirlo a prueba con el resultado que consta en autos, tras lo cual se dio a las partes el trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, luego de lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

Sexto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso dilucidar si es acorde a Derecho la resolución referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, habiendo quedado acreditados los siguientes hechos:

El 16 de Septiembre de 2002 se formalizó el "Contrato de Asistencia Técnica, Ejecución de Obras y Explotación de Aparcamiento Público Subterráneo en régimen de concesión administrativa en la zona del Torreón del Alcázar" entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y Prodepark S.A.

Una vez iniciada la ejecución del aparcamiento subterráneo, aparecieron restos arqueológicos, paralizándose



las obras con fecha 5 de enero de 2006 tras la intervención de la Delegación Provincial de Cultura.

Desde esa fecha y hasta noviembre de 2009 se producen varias reuniones tratando de buscar una solución al contrato, entre ellas el cambio del diseño del aparcamiento, la modificación económica o incluso la resolución por mutuo acuerdo, que fue la solución finalmente alcanzada. La pretensión inicial de la demandante era el pago inmediato de 822.585,83 euros, en los que valoraban los trabajos realizados. Pero para acceder a la resolución del contrato, el Ayuntamiento exigió disminuir dicha cifra y aplazar el pago, de la forma que más adelante se especifica. Para darle forma, se levantó acta de comparecencia del representante legal de la empresa el día 6 de noviembre de 2009, en la que solicita: a) la resolución del contrato; b) la indemnización de 760.977'15 euros; y acepta la forma y el modo de pago propuesto por el Ayuntamiento, es decir; "en el momento de su ingreso al Ayuntamiento por un nuevo licitador adjudicatario, al inicio de la ejecución del contrato".

Igualmente el Ayuntamiento se comprometía a publicar de forma inmediata el contrato a nueva licitación.

Tres días después, el 9/11/2009, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta formulada por el Concejal de urbanismo, en los términos antes expuestos, en la que también se contiene: "el importe solicitado a indemnización, aunque por concepto de daños y perjuicios, quedaría para el Ayuntamiento en la cantidad igual a la unidades de obras ejecutadas", y asimismo "posibilitando retomar lo más rápido posible la solución de la construcción de la dotación e igualmente porque al Ayuntamiento, el importe de la indemnización no le supondrá coste, al poder repercutirlo en nueva adjudicación", Acuerdo que no fue recurrido.

El 12/11/2009 existe una Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, proponiendo otorgar a la EMUSVI la concesión demanial para la utilización privativa del subsuelo sito en la zona del Torreón del Alcázar donde se estaba construyendo el aparcamiento subterráneo. En las condiciones de la cesión, punto II, se recoge que en la licitación, el adjudicatario deberá ingresar al Ayuntamiento 760.977,11.-€, destinada a indemnizar a PRODEPARK. El 16/11/2009 se produce el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aprobando la citada Propuesta.

El 17/06/2010, Acta del Consejo de Administración de la EMUSVI celebrado dicho día, aprobándose en su punto quinto el



pliego de condiciones particulares y técnicas para la cesión demanial de subsuelo y rasante de una parcela dotacional, con destino a la construcción de un aparcamiento en la Zona del Torreón.

El 23/06/2010 se publica en el Boletín Oficial de Castilla La Mancha el Anuncio del Expediente de Contratación. En el Pliego se especifica: "Al haberse ejecutado obras por importe de 760.977,15 euros, por el anterior adjudicatario, PRODEPARK S.A., el nuevo adjudicatario vendrá obligado a satisfacer a EMUSVI en un plazo no superior a 5 años a contar desde la firma del contrato de cesión de la concesión demanial; a dicho importe habrá que sumar los impuestos que legalmente pudieran repercutirse. El importe recibido tendrá como destino el pago de la indemnización pactada por la resolución del contrato de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de C. Real y la referida mercantil PRODEPARK S.A. y se descontará de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras."

Ha de advertirse que la cláusula incumple lo pactado, al otorgar un plazo de 5 años al nuevo adjudicatario, en lugar del pago inmediato.

El concurso quedó desierto al no concurrir ninguna empresa a la licitación y desde entonces no se ha realizado actuación alguna relativa al aparcamiento subterráneo.

SEGUNDO.- La parte actora fundamenta su recurso alegando que una vez fijada y aprobada la indemnización por la resolución del contrato, el Ayuntamiento estaba obligado a abonar la cantidad pactada en el plazo máximo de sesenta días, que lo fija por tanto en el 9 de enero de 2010. Y ello defendiendo la nulidad de la cláusula del pago aplazado y condicionado a la adjudicación de la obra a un nuevo contratista.

Por el contrario, la defensa del Ayuntamiento sostiene que el Acuerdo de 9 de noviembre no se recurrió y, por tanto, es firme, de lo que infiere que no puede ser anulada ninguna parte del mismo. Asimismo, afirma la improcedencia del Recurso Contencioso-Administrativo por aplicación del artículo 110.3 de la Ley 30/1992; también se apoya en la doctrina de los actos propios, sosteniendo que dicho Acuerdo se adoptó a petición de la parte actora; la inaplicabilidad de la Ley 3/2004 por tratarse del pago de una indemnización por daños. Finalmente argumenta que el acto cuya nulidad se pretende no adolece de nulidad, porque dicho acuerdo no se encuentra entre los supuestos de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/92.



Ciertamente la situación creada es muy atípica y de una solución jurídica dudosa, lo que va a suponer la exoneración del pago de las costas.

TERCERO.- En cuanto al primer alegato, es cierto que los actos nulos de pleno derecho pueden combatirse sin límite de plazo; aunque también hay que matizar que no es cierto que puedan combatirse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que es preciso solicitar primero la revisión de oficio de tal acto nulo de pleno derecho en vía administrativa y luego, tras su desestimación expresa o presunta, podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Así lo argumenta la didáctica Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Diciembre de 2013:

"Por lo demás, frente a la jurisprudencia que invoca el recurrente sobre la posibilidad de impugnar los actos firmes cuando en ellos concurren vicios determinantes de nulidad de pleno derecho, debe notarse que en la actualidad la jurisprudencia apunta en una dirección bien distinta. Así lo explica nuestra sentencia de 12 de mayo de 2011 (casación 2672/2007), de cuyo fundamento quinto extraemos lo siguiente:

<< (...) Es cierto que durante cierto tiempo este Tribunal Supremo mantuvo la posibilidad de examinar, con antelación a las causas de inadmisibilidad del recurso, las nulidades absolutas, radicales o de pleno derecho, por entender que ellas, al existir ya con anterioridad a la formulación del proceso, no precisan en realidad de éste, salvo para explicitar o hacer patente su existencia anterior (sentencias de 3 de marzo de 1979, 18 de marzo de 1984, 22 de diciembre de 1986 y 27 de febrero de 1991, entre otras); y en el mismo sentido puede verse también la sentencia de 24 de octubre de 1994 (apelación 5103/1991). Sin embargo, este criterio ha sido modificado en una reiterada jurisprudencia posterior en la que se concluye que la posible concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho no es motivo para que deje de apreciarse la extemporaneidad del recurso, pues si en la actuación administrativa existe un vicio de nulidad la vía a seguir para invocarlo en cualquier momento sería la del artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en tanto que la interposición del recurso contencioso-administrativo debe atenerse al plazo legalmente previsto. De manera que el hecho de que en el proceso la parte actora alegue una causa de nulidad de pleno derecho no impide que deba declararse la inadmisibilidad del recurso si éste es extemporáneo, porque lo que no está sometido a plazo es el ejercicio de la acción de nulidad en vía administrativa (artículo 102 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre) y no la impugnación judicial de los actos y disposiciones, que en todo caso está sujeta a plazo (artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

Sin embargo, en el presente caso la parte demandante ha cumplido con el requisito, dado que, previamente a presentar este recurso jurisdiccional, solicitó al Ayuntamiento la nulidad de la cláusula controvertida, que fue desestimada por silencio administrativo, por lo que el motivo ha de ser desestimado.

CUARTO.- Sobre el segundo motivo, el artículo 110.3 de la Ley 30/92 establece que "los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieran causado", por tanto es evidente que se está refiriendo a defectos formales en la resolución impugnada, lo que en este caso ni se imputan a la misma, ni obviamente han sido causados por la demandante, dado que se trata de un Acuerdo del Pleno. Lo que sostiene la defensa del Ayuntamiento es que la decisión la adoptó el Ayuntamiento a petición de la demandante, lo que forma parte del fondo del asunto y no de ninguna cuestión formal. En el mismo sentido pueden citarse las sentencias del Tribunal Supremo citadas por la defensa actora, de fechas 18 de febrero de 2008, rec. 4231/2003 y de 30 de junio de 2006, rec. 2707/2001, entre otras.

En cuanto a la vinculación del demandante por sus actos propios, al haber solicitado expresamente dicha forma de pago, ha quedado evidenciado de la prueba practicada que la empresa estaba obligada de facto a aceptar las exigencias del Ayuntamiento, al hallarse en una situación económica desesperada, por haber desembolsado una gran cantidad de recursos hasta el año 2006, de los que tres años después no había recuperado ni un euro, encontrándose al borde del concurso de acreedores. Por ello, en el mejor de los casos podría calificarse de aceptación resignada, pero no de una solicitud espontánea, completamente ilógica dada la necesidad perentoria de efectivo que padecía.

Por otra parte, la teoría de los actos propios generalmente es invocada frente a actuaciones de la Administración que se han apartado de decisiones anteriores diferentes, lo que ha sido frenado por los Tribunales de Justicia con el argumento de que si la anterior es una actuación ilegal no puede mantenerse con fundamento en los actos propios, sino que es preciso ajustar la actuación a la legalidad.



Por ello, en cualquier caso, lo que ha de analizarse es si la forma de aplazar el pago del modo que se hizo es contraria, o no, al Ordenamiento Jurídico, lo que se abordará posteriormente en otro fundamento de derecho, porque, de ser así, aunque la contratista la hubiese solicitado libremente, el Ayuntamiento debería haberla denegado por ilegal.

QUINTO.- A continuación esgrime la defensa del Ayuntamiento la inaplicabilidad de la Ley 3/2004, por tratarse de una indemnización por daños. Sin embargo no se trata de ningún daño, sino que en realidad es el pago por unas obras realizadas que han pasado a ser de titularidad del Ayuntamiento. Nos encontramos ante la resolución de un contrato por dificultades técnicas sobrevenidas, ante la aparición de restos arqueológicos, en cuyo caso lo que la Ley prevé es que la Administración compense económicamente por los gastos realizados en construir una obra, que queda en propiedad del Ayuntamiento y que alguien continuará en el futuro.

El acuerdo para la resolución del contrato consistió en que el Ayuntamiento abonaba a Prodepark los gastos de las obras realizadas, entregándole a cambio Prodepark el terreno y las obras al Ayuntamiento, que pasaba a ser titular de las mismas de cara a iniciar un nuevo expediente de licitación del Contrato con unas nuevas condiciones ajustadas al nuevo proyecto con musealización de los restos arqueológicos y menos plazas de garaje.

El artículo 151 del RDL 2/2000 determina que la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas, con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Por tanto, nada más lejos de una indemnización por daños.

Como argumenta la sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 26/11/2001, rec. 1247/1998: "Este hecho produce la entrada en juego a la doctrina jurisprudencial que prohíbe el enriquecimiento injusto, lo que obliga a la Administración contratante a abonar dicha obra realmente ejecutada. En efecto, de otro modo la Administración experimentaría un enriquecimiento como consecuencia de las obras realizadas por el contratista fuera de contrato, y el contratista sufriría un empobrecimiento correlativo al haber sufragado el importe de tales obras, que pasan a integrarse en el patrimonio de la Administración, y ello como sancionan entre otras muchas, las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1983, 24



de enero de 1984, 20 de octubre de 1987, y, más recientemente, 26 de febrero de 1999 y 28 de enero de 2000.

Finalmente, en cuanto a la concurrencia de alguno de los supuestos de nulidad, el artículo 62.1. de la Ley 30/1992, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones públicas, en su apartado f) "los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Es obvio que el Ayuntamiento de Ciudad Real adquirió el derecho de la titularidad de las obras realizadas y la facultad de abonar su importe de forma aplazada e indefinida. Por tanto, el centro de la cuestión consiste en determinar si el aplazamiento y la inconcreción de la fecha del pago son contrarias al ordenamiento jurídico, lo que se aborda seguidamente.

SEXTO.- La legislación aplicable es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que estaba vigente tanto a la fecha de celebración del contrato como en el momento de su resolución, conforme se indica en el propio acuerdo de resolución de fecha 9 de Noviembre de 2009. Ciertamente a la fecha de resolución ya estaba vigente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, pero en el punto 2 de la Disposición Transitoria Primera se indica que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Las partes acordaron la resolución del contrato de mutuo acuerdo forma autorizada por el artículo 111 c) del Real Decreto Leg. 2/2000, en el que se establece como causa de resolución el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

En cuanto al precio y forma de pago, el Artículo 14.2 de! RD Leg. 2/2000 dispone que "Se prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y en los casos que una Ley lo autorice expresamente."



También es de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y ello porque el contrato se formalizó el 16 de septiembre de 2002 y la Disposición Transitoria Única de dicha Ley preceptúa que "esta Ley será de aplicación a todos los contratos que, incluidos en su ámbito de aplicación, hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, en cuanto a sus efectos futuros, incluida la aplicación del tipo de interés de demora establecido en su artículo 7."

El propio artículo 1 de la Ley 3/2004 determina: "Esta Ley tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración."

Y el artículo 9 preceptúa: "1. Serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago... cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, consideradas todas las circunstancias del caso, entre ellas, la naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales y los usos habituales del comercio. No podrá considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos."

Para determinar si una cláusula es abusiva para el acreedor, se tendrá en cuenta, entre otros factores, si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés de demora dispuestos en el artículo 4.2 y en el artículo 7.2."

Por tanto, nos encontramos ante una cláusula nula por contravenir el plazo máximo para el pago, establecido en 60 días por el artículo 99.4 del RDL 2/2000, sin causa ni justificación aparente. Además, no se trata de que se haya fijado el pago en una fecha concreta posterior, sino que queda condicionado a que el Ayuntamiento saque de nuevo a concurso la licitación, que en la misma se incluya la obligación de pago inmediato del nuevo adjudicatario (lo que también se incumplió, como antes se puso de relieve), que las condiciones sean atractivas para las posibles empresas interesadas y, por último, que participen y se adjudique el contrato. Consecuentemente, ha de declararse la nulidad de dicha cláusula con base en el citado artículo 9.1 y del artículo 62.1.f) de la Ley 30/92.



SÉPTIMO.- Ahora bien, el mismo artículo 9, en su apartado segundo establece que "El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia."

Pues bien, haciendo uso de la facultad moderadora que confiere la norma legal, hay que advertir que la declaración de nulidad de la cláusula y su consecuente fijación como fecha de pago en el 10 de enero de 2010, implica una cantidad por intereses excesivamente rigurosa. De un lado, el tipo de interés establecido por dicha norma (BCE más 7 puntos) es más elevado de lo habitual y, por otra parte, también es muy amplio el periodo transcurrido, superior a 6 años. Por ello, ha de considerarse que el demandante podría haber hecho uso de su acción de nulidad mucho antes, al menos desde que observó en 2011 que la licitación había quedado desierta, con lo que dicho plazo se hubiese acortado sensiblemente; y por otro lado, no se puede imputar desidia absoluta al Ayuntamiento en la decisión de abonar lo adeudado, al estar en el convencimiento de encontrarse amparado por la cláusula que ahora se anula. Por ello, lo más equitativo es reducir los intereses al 50%.

OCTAVO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." Consecuentemente, al tratarse de un asunto de dudosa solución jurídica y que el recurso se estima parcialmente, no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Superando la cuantía litigiosa los 30.000 euros, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, a tenor del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente



F A L L O

Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Prodepark S.A declarando la nulidad de la cláusula que aplaza de forma indefinida el pago de la cantidad adeudada y condenando al Ayuntamiento de Ciudad Real a abonar la cantidad de 760.977'15 euros, más el 50% de los intereses devengados desde el 10 de enero de 2010 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, más siete puntos porcentuales. No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros, en BANESTO, Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado número 1363 0000 22 0317/14, advirtiéndoles que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

El que suscribe, Concejal Delegado de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, vista la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la Sentencia nº 106/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Ciudad Real, por la que se condena al Ayuntamiento de Ciudad Real al abono de 760.977,15 €, en concepto de indemnización por la resolución del “Contrato de asistencia Técnica, ejecución de obras y explotación de aparcamiento público” a favor de Prodepark, S.A.

El apartado 1 del art. 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) al tratar la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto, establece que *“Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme”*. Continúa su número 4 estableciendo que *“La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”*.

A la vista de lo anterior, para la financiación del gasto referido, será necesario la tramitación de la correspondiente modificación de crédito, que en este caso concreto, al no existir previsión presupuestaria, debe ser por concesión de crédito extraordinario.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará mediante el cambio del medio que en su momento sirvió para la financiación de los proyectos previstos en distintos presupuestos no ejecutados que presentan sobrante de financiación o bien la misma se ha considerado conveniente prescindir de ella al mismo tiempo que se ha prescindido de la ejecución del proyecto.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nos estamos refiriendo concretamente a la financiación sobrante del Proyecto de Mejora Camino Colada Las Casas recogida en la aplicación presupuestaria 1512.61917 ,respecto del cual se suscribió préstamo en 2009 y presenta un sobrante de 185.000,00 € y, de otro lado parte del sobrante del Proyecto de Obras Rep. Agente Urbanizador UE.MIG recogido en la aplicación presupuestaria 1511.61958, por importe de 8.497,67 €; el resto, hasta completar el importe total, se financiará con sobrantes no empleados del préstamo de 2010 por importe de 337.071,98 € y del préstamo de 2015 por importe de 230.407,50 €.

Como quiera que dentro del Presupuesto de 2018, no existe previsión presupuestaria para el pago de la Resolución Judicial, es necesario, en base a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el art. 37 del RD 500/1990, sobre materia presupuestaria, proponer al Sr. Alcalde Accidental de la Corporación, si a bien lo tiene, ordene la incoación del correspondiente expediente de modificación de crédito por concesión de **crédito extraordinario**.

A los oportunos efectos se presenta la siguiente:

MEMORIA

A) Necesidad de la medida que se propone

La necesidad y urgencia de la tramitación de este expediente de modificación de crédito no es otra que dar cumplimiento a la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real.



B) Clase de modificación y partida presupuestaria a la que afecta con expresión de los medios y recursos que han de utilizarse para la financiación

La modificación que se propone es la consistente en la concesión de créditos extraordinarios.

En cuanto a la fuente de financiación, viene recogida en el art. 177.4 del TRLRHL en relación con el art. 36 del RD 500/1990. En el caso concreto que nos ocupa dicha financiación se efectuara con cargo a Remanente de Tesorería Afectado y con préstamo.

Se debe indicar que el art. 49 del TRLRHL preceptúa que la finalidad de las operaciones de crédito a largo plazo deben destinarse para la financiación de inversiones, y, en este sentido, se indica en el art. 36.2 del RD 500/1990 que "los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito".

El detalle de la modificación es el siguiente:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación Presup.	Denominación	Previsiones iniciales	CREDITO EXTRAORDINARIO	TOTAL CREDITOS
134.62278	Sentencia 106/2016 Juzgado-Parking Torreón	0,00	760.977,15	760.977,15

Total Crédito extraordinario 760.977,15 euros



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

FINANCIACIÓN

La financiación correrá a cargo de recursos procedentes de sobrante de proyectos ya ejecutados recogidos en la aplicación presupuestaria 1512.61917 (Mejora Camino Colada Las Casas) por importe de **185.000,00 €** y en la aplicación presupuestaria 1511.61958 (Obras Rep. Unidad de Ejecución MIG), por importe de **8.497,67 €** y con sobrante de financiación de diversos proyectos de los préstamos de 2010, por importe de **337.071,98 €** y del año 2015, por importe de **230.407,50 €**.

Total financiación **760.977,15 euros**

En virtud de todo lo expuesto, **SE PROPONE:**

PRIMERO.- Que por el Sr. Alcalde Accidental, si a bien lo tiene, se ordene la incoación del correspondiente expediente de modificación de crédito por concesión de créditos extraordinarios.

SEGUNDO.- Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

- a) Aprobación inicial del expediente nº 3/6-2018 de modificación de crédito por concesión de créditos extraordinarios en las cuantías indicadas.
- b) Aprobar el cambio de afectación de la financiación de los proyectos que han sido ejecutados y han tenido sobrante de la misma o bien proyectos que tienen asignada financiación que no han sido ejecutados, según se indica en esta memoria.



Ciudad Real a 10 de mayo de 2018

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo. Nicolás Clavero Romero



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Vista la Propuesta formulada por el Sr. Concejales Delegado de Economía y Hacienda sobre modificación de créditos dentro del presente ejercicio de 2018, por concesión de créditos extraordinarios, el que suscribe, Alcalde Accidental de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, tengo a bien ordenar la incoación del correspondiente expediente de modificación de créditos, para asignar:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación Presup.	Denominación	Previsiones iniciales	CREDITO EXTRAORDINARIO	TOTAL CREDITOS
134.62278	Sentencia 106/2016 Juzgado-Parking Torreón	0,00	760.977,15	760.977,15

Total Crédito extraordinario 760.977,15 euros

FINANCIACIÓN

La financiación correrá a cargo de recursos procedentes de sobrante de proyectos ya ejecutados recogidos en la aplicación presupuestaria 1512.61917 (Mejora Camino Colada Las Casas) por importe de **185.000,00 €** y en la aplicación presupuestaria 1511.61958 (Obras Rep. Unidad de Ejecución MIG), por importe de **8.497,67 €** y con sobrante de financiación de diversos proyectos de los préstamos de 2010, por importe de **337.071,98 €** y del año 2015, por importe de **230.407,50 €**.

Total financiación 760.977,15 euros



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

A los efectos previstos en el nº 2 del mencionado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 37.3 del R.D. 500/1990, emítase informe de la Intervención Municipal, antes de la remisión del expediente a la aprobación del Pleno Municipal.



Ciudad Real a 10 de mayo de 2018
EL ALCALDE ACCIDENTAL,

N. 
Fdo.: Nicolás Clavero Romero



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

El que suscribe, Interventor General Municipal de este Ayuntamiento, dando cumplimiento al Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de abril, en relación con el expediente nº **3/6-2018** de modificación de Créditos por **concesión de créditos extraordinarios**, afectando a las aplicaciones presupuestarias que se recogen en la memoria del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Establece el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRHL) que “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso o de suplemento de crédito en el segundo”.

El art. 35 del R.D. 500/1990 define los créditos extraordinarios como aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

El ya citado R.D. 500/1990, en su art. 36.1 establece que:

1. *“... Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:*
 - a) *Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*
 - b) *Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto de presupuesto corriente.*



c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.”

SEGUNDO.- El art. 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su apartado 1, al tratar la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto, establece que *“Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de **sentencia judicial firme**”*. Continúa en su número 4 que *“La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. **Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial**”*.

A la vista de la Resolución Judicial firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Ciudad Real, Sentencia nº 106/2016, por la que se condena al Ayuntamiento de Ciudad Real al abono de 760.977,15 €, en concepto de indemnización por la resolución del “Contrato de asistencia Técnica, ejecución de obras y explotación de aparcamiento público” a favor de Prodepark, S.A.

Como quiera que dentro del Presupuesto de 2018 no existe previsión presupuestaria para el pago de la referida Sentencia, para la financiación del gasto referido será necesario la realización una modificación de crédito mediante concesión de crédito extraordinario.



La financiación del crédito extraordinario se efectuará mediante el cambio de afectación de la financiación de los proyectos no ejecutados que fueron objeto de financiación y presentan sobrante de la misma o bien proyectos que tienen asignada financiación pero se va a prescindir del mismo. Nos estamos refiriendo concretamente a la financiación sobrante del proyecto recogido en la aplicación presupuestaria 1512.61917 referida al Proyecto de Mejora Camino Colada Las Casas respecto del cual se suscribió préstamo en 2009 y presenta un sobrante de 185.000,00 € y parte del sobrante del Proyecto de Obras Rep. Agente Urbanizador UE.MIG recogido en la aplicación presupuestaria 1511.61958, por importe de 8.497,67 €; el resto hasta completar el importe total se financiará con un cambio de afectación del préstamo de 2010 por importe de 337.071,98 € y del préstamo de 2015 por importe de 230.407,50 €.

TERCERO.- El expediente será incoado por el Presidente de la Corporación, previa propuesta de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas, con confección de una memoria explicativa en la que se haga constar la necesidad de la medida a realizar, la clase de modificación, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarlos. Estos requisitos se han cumplido como así consta en el expediente.

CUARTO.- El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria corresponde al Pleno Corporativo, según establece el artículo 22 e) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el 177 del T.R.L.R.H.L. El quórum para la aprobación de esta modificación es el de la mayoría simple.

QUINTO.- Por así disponerlo el art. 38 del referido R.D. 500/1990 la aprobación de los expedientes de modificación por concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo



ejercicio en que se autorice, añadiendo en nº 2 de dicho artículo que en la tramitación de este tipo de expedientes regirán las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad; en definitiva, los trámites vienen a ser los siguientes: dictamen de la Comisión de Economía, Cultura y Asuntos Generales, aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición al público de dicho acuerdo durante quince días hábiles por anuncio en el B.O.P. y Tablón de Edictos, a efectos de reclamaciones, teniendo presente que de no presentarse ninguna, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo. De haber reclamaciones, la Corporación deberá resolverlas en el plazo de treinta días. En uno u otro caso, el acuerdo definitivo deberá publicarse íntegramente con el detalle de la modificación en el B.O.P., **y no entrar en vigor hasta que tenga lugar dicha publicación y se remita la copia a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda.**

Una copia de este expediente de modificación de créditos deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

SEXTO.- Por lo que se refiere al requisito de que el gasto o gastos que se recogen en el expediente no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente (art. 177 TRHL y art. 37.2 a) RD 500/1990), el Interventor que suscribe no puede pronunciarse sobre esta posibilidad dado que la apreciación de la demora es un criterio subjetivo que entra dentro del ámbito de decisión política, si bien se han presentado por la Concejalía correspondiente la justificación de la necesidad de la modificación que en este expediente se contiene.

Respecto a la oportunidad de la modificación y el gasto que la misma supone, es necesario dar a conocer el efecto que la misma puede tener en el cumplimiento del objetivo de la Estabilidad Presupuestaria y en la Regla de Gasto de este Ayuntamiento, y en este sentido tener en cuenta lo establecido en el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que recoge el principio de eficiencia



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

en la asignación y utilización de recursos públicos debemos mencionar lo dispuesto en su apartado 3 cuando indica que: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”** Ya en su momento la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su art. 32, apartado 3, establecía lo ya apuntado anteriormente en términos prácticamente iguales: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de las Administraciones Públicas deberán valorar sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria”**.

Por cuanto antecede, y vistas las disposiciones aplicables al caso, no se formula reparo a la modificación que se tramita.

Ciudad Real a 10 de mayo de 2018
EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL


Fdo. Manuel Ruiz Redondo





PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2018 por concesión de créditos extraordinarios.

VISTO el informe favorable del Interventor General Municipal.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la **Comisión de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales**, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

- a) Aprobación inicial del expediente nº 3/6-2018 de modificación de crédito por concesión de créditos extraordinarios en las cuantías siguientes:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación Presup.	Denominación	Previsiones iniciales	CREDITO EXTRAORDINARIO	TOTAL CREDITOS
134.62278	Sentencia 106/2016 Juzgadc-Parking Torreón	0,00	760.977,15	760.977,15

Total Crédito extraordinario 760.977,15 euros

FINANCIACIÓN

La financiación correrá a cargo de recursos procedentes de sobrante de proyectos ya ejecutados recogidos en la aplicación presupuestaria 1512.61917 (Mejora Camino Colada Las Casas) por importe de **185.000,00 €** y en la aplicación presupuestaria 1511.61958 (Obras Rep. Unidad de Ejecución MIG), por importe de **8.497,67 €** y con sobrante de financiación de diversos proyectos de los préstamos de 2010, por importe de **337.071,98 €** y del año 2015, por importe de **230.407,50 €**.

Total financiación 760.977,15 euros



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

- a) Aprobar el cambio de afectación de la financiación de los proyectos que han sido ejecutados y han tenido sobrante de la misma o bien proyectos que tienen asignada financiación que no han sido ejecutados, según se indica en esta memoria.

TERCERO.- Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente.

Ciudad Real a 10 de mayo de 2018
EL CONCEJAL DE HACIENDA



Fdo. Nicolás Clavero Romero



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

DILIGENCIA:

El expediente a que se contrae la propuesta de modificación de crédito está completo en todos sus trámites para ser elevado al Pleno para su aprobación.

Ciudad Real, 10 de mayo de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

Fdo.: Manuel Ruiz Redondo



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

DILIGENCIA

Para hacer constar que en la Comisión de Pleno de Economía, y Hacienda; Régimen Interior; Promoción Económica, Cultural y Turística; y Asuntos Generales, en sesión ordinaria de 17 de mayo de 2018, en el punto 4 “URGENCIAS.-II) PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/6-2018 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO .”, al obtener 5 votos a favor y 10 abstenciones de los Grupos Popular (5), Ganemos (3), Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1); se dictaminó favorablemente la propuesta antes mencionada.

Ciudad Real, 18 de mayo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Adjunto se remite Certificación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento **Pleno**, en sesión **ordinaria**, celebrada el día **24 de Mayo de 2.018**, en su **PUNTO QUINTO. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/6-2018 POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO**, para su **DESARROLLO Y TRAMITACIÓN** y a fin de que surta los efectos oportunos.



Ciudad Real, a 05 de Junio de 2.018

EL ALCALDE ACCTAL.

NICOLÁS CLAVERO ROMERO

**SR. INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD REAL**



**CERTIFICADO
PLENO**

**DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

CERTIFICA: Que, el Pleno en la sesión **ORDINARIA** el día **24 de mayo de 2018**, en su **PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITO Nº 3/6-2018 POR CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO** por 8 votos a favor, 4 votos en contra del Grupo Ganemos y 11 abstenciones del Grupo Popular (10) y del Concejal no adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Promoción Económica, cultural y turística; y de Asuntos Generales en sesión de 17 de Mayo de 2017, y rectificada en cuanto al año del segundo préstamo de la financiación, que es de 2015 como se refleja a continuación:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/7843

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2018 por concesión de créditos extraordinarios.

VISTO el informe favorable del Interventor General Municipal.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la **Comisión de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

- a) Aprobación inicial del expediente nº 3/6-2018 de modificación de crédito por concesión

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



**CERTIFICADO
PLENO**

**DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

CERTIFICA: Que, el Pleno en la **sesión ORDINARIA** el día **24 de mayo de 2018**, en su **PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITO Nº 3/6-2018 POR CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO** por 8 votos a favor, 4 votos en contra del Grupo Ganemos y 11 abstenciones del Grupo Popular (10) y del Concejal no adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Promoción Económica, cultural y turística; y de Asuntos Generales en sesión de 17 de Mayo de 2017, y rectificada en cuanto al año del segundo préstamo de la financiación, que es de 2015 como se refleja a continuación:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/7843

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2018 por concesión de créditos extraordinarios.

VISTO el informe favorable del Interventor General Municipal.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la **Comisión de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

- a) Aprobación inicial del expediente nº 3/6-2018 de modificación de crédito por concesión

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1

Datos de registro:

Número de registro: 201899900023221

Fecha de presentación: 2018-05-25

Hora de presentación: 08:37:39

DATOS DEL FIRMANTE

Nombre y Apellidos: MARIA DEL CARMEN SAENZ MATEO
 NIF: 03087837H Cargo: TECNICO DE GESTION DE INTERVENCION

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la Entidad: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
 Domicilio: PZA. MAYOR, 1
 Población: CIUDAD REAL Provincia: CIUDAD REAL C.P.: 13001
 Teléfono: 926211044 E-mail: carmensaenz@ayto-ciudadreal.es
 NIF/CIF: P1303400D

El que suscribe formula solicitud en los siguientes

PETICIÓN

Solicitud de Inserción de Anuncio en el BOP

DATOS DE LA SOLICITUD

SUMARIO DEL ANUNCIO: APROBACION INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO Nº 3/6-2018

OBSERVACIONES:

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS APORTADOS

ANUNCIO APROBACION INICIAL EXP 3-6-2018.doc Hash del documento: 65047feb2f389b7893270f655a0b4012



Los datos personales, identificativos y de contacto, aportados mediante esta comunicación se entienden facilitados voluntariamente, y serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la de mantener con Vd. relaciones dentro del ámbito de las



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/6-2018 de modificación de crédito por concesión de créditos extraordinarios, lo que de conformidad con lo establecido en el art. 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 25 de mayo de 2018
EL ALCALDE ACCIDENTAL,



Fdo. : Nicolás Clavero Romero

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente número 3/6-2018 de modificación de crédito por concesión de créditos extraordinarios, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 25 de mayo de 2018.-El Alcalde accidental, Nicolás Clavero Romero.

Anuncio número 1656

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**MANUEL RUIZ REDONDO, INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL,**

CERTIFICO:

Que el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 3/6-2018 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario, ha sido expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101 de fecha 28 de mayo de 2018, por plazo de 15 días hábiles, transcurridos del 29 de mayo al 19 de junio, ambos inclusive, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, extendiendo el presente que ordena y visa la Excm. Sra. Alcaldesa en Ciudad Real a veinte de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Fdo.: Pilar Zamora Bastante.





DECRETO

Expediente: AYTOCR2018/10360

Extracto: APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/6-2018, POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/6-2018 por concesión de crédito extraordinario.

RESULTANDO que efectuada durante el plazo de 15 días hábiles la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios y en el B.O.P nº 101 de 28 de mayo de 2018 no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 169.3 en relación con el 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

HE RESUELTO

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/6-2018 por concesión de crédito extraordinario, cuyo detalle es el siguiente:

CREDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación Presup.	Denominación	Previsiones iniciales	Crédito extraordinario	Créditos totales
134.62278	Sentencia 106/2016 Juzgado- Parking Torreón	0,00	760.977,15	760.977,15

Total Crédito extraordinario 760.977,15 euros



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Decreto número: 2018/4131

DECRETO

FINANCIACIÓN

La financiación correrá a cargo de recursos procedentes de sobrante de proyectos ya ejecutados recogidos en la aplicación presupuestaria 1512.61917 (Mejora Camino Colada Las Casas) por importe de **185.000,00 €** y en la aplicación presupuestaria 1511.61958 (Obras Rep. Unidad de Ejecución MIG), por importe de **8.497,67 €** y con sobrante de financiación de diversos proyectos de los préstamos de 2010, por importe de **337.071,98 €** y del año 2014, por importe de **230.407,50 €** (aplicación presupuestaria 920.62604 "Adquisición Equipos-Gestión Inventario Patrimonial).

Total financiación **760.977,15 euros**

Segundo.- Publicar en el B.O.P. la aprobación definitiva del expediente a que hemos hecho referencia de conformidad con lo establecido en el art. 158.2 en relación con el 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero.- Una vez firme el expediente y remitido a los Organismos recogidos en el nº 4 del art. 169 del citado texto legal, llévase a cabo la contabilización del mismo por Intervención.

Documento firmado electrónicamente por la Excm. Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y dando fe el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Datos de registro:

Número de registro: 201899900026857

Fecha de presentación: 2018-06-21

Hora de presentación: 08:32:25

DATOS DEL FIRMANTE

Nombre y Apellidos:	MARIA DEL CARMEN SAENZ MATEO		
NIF:	03087837H	Cargo:	TECNICO DE GESTION DE INTERVENCION

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la Entidad:	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL				
Domicilio:	PZA. MAYOR, 1				
Población:	CIUDAD REAL	Provincia:	CIUDAD REAL	C.P.:	13001
Teléfono:	926/21.10.44	E-mail:	carmensaenz@ayto-ciudadreal.es		
NIF/CIF:	P1303400D				

El que suscribe formula solicitud en los siguientes

PETICIÓN

Solicitud de Insercion de Anuncio en el BOP

DATOS DE LA SOLICITUD

SUMARIO DEL ANUNCIO: APROBACION DEFINITIVA EXP. MODIFICACION DE CREDITO NUM. 3/6-2018

OBSERVACIONES:

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS APORTADOS

EDICTO.doc Hash del documento: 82dc39633ce49402582e9cfb17b6cf93



Los datos personales, identificativos y de contacto, aportados mediante esta comunicación se entienden facilitados voluntariamente, y serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la de mantener con Vd. relaciones dentro del ámbito de las



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

EDICTO

El acuerdo Corporativo adoptado en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/6-2018 del Presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de crédito extraordinario, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Edictos y en el B.O.P. nº 101 de fecha 28 de mayo de 2018 y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

CREDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación Presup.	Denominación	Previsiones iniciales	Crédito extraordinario	Créditos totales
134.62278	Sentencia 106/2016 Juzgado-Parking Torreón	0,00	760.977,15	760.977,15

Total Crédito extraordinario 760.977,15 euros

FINANCIACIÓN

La financiación correrá a cargo de recursos procedentes de sobrante de proyectos ya ejecutados recogidos en la aplicación presupuestaria 1512.61917 (Mejora Camino Colada Las Casas) por importe de **185.000,00 €** y en la aplicación presupuestaria 1511.61958 (Obras Rep. Unidad de Ejecución MIG), por importe de **8.497,67 €** y con sobrante de financiación de diversos proyectos de los préstamos de 2010, por importe de **337.071,98 €** y del año 2015, por importe de **230.407,50 €**.

Total financiación 760.977,15 euros

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real a 20 de junio de 2018
LA ALCALDESA,



Fdo.: Pilar Zamora Bastante

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

EDICTO

El acuerdo Corporativo adoptado en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/6-2018 del presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de crédito extraordinario, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 28 de mayo de 2018 y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Crédito extraordinario.

Aplicación presup.	Denominación	Previsiones iniciales	Crédito extraordinario	Créditos totales
134.62278	Sentencia 106/2016 Juzgado parking Torreón	0,00	760.977,15	760.977,15

Total crédito extraordinario: 760.977,15 euros.

Financiación:

La financiación correrá a cargo de recursos procedentes de sobrante de proyectos ya ejecutados recogidos en la aplicación presupuestaria 1512.61917 (Mejora camino Colada Las Casas) por importe de 185.000,00 euros y en la aplicación presupuestaria 1511.61958 (Obras Rep. Unidad de Ejecución MIG), por importe de 8.497,67 euros y con sobrante de financiación de diversos proyectos de los préstamos de 2010, por importe de 337.071,98 euros y del año 2015, por importe de 230.407,50 euros.

Total financiación: 760.977,15 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, a 20 de junio de 2018.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1990

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuer.es>